



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 66 - 2025 - GM/MDY

Yarabamba, 29 de abril del 2025

VISTOS:

El Informe n.º 1289-2025/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 25 de abril del 2025 emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal N° 0122-2025-GAJ-MDY de fecha 29 de abril del 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y demás actuados.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley n.º 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, conforme lo establece el artículo 224 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-20218-EF:

Artículo 224. Conciliación

224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio.

224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado (...).

Que, en el Informe n.º 1289-2025/GIDUR-JEMR/MDY emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, considerando lo indicado en el Informe n.º 247-2025-EACZ/ASyLP/GIDUR/MDY, se ha señalado entre otros:

(...)

Mediante Contrato CD. n.º 04-2023-MDY-1 de fecha 26 de febrero del 2024, se contrató a la SUPERVISION CESAR AUGUSTO SANCHEZ CARDENAS para el Servicio de Consultoría de la obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y CONSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

(...)

Con Carta Notarial de fecha 13 de agosto del 2024, se notifica al Sr. Cesar Augusto Sanchez Cardenas, representante legal de la Supervisión de la obra antes mencionada, la resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales y reglamentarias.

(...)

- 4.1. La empresa CESAR AUGUSTO SANCHEZ CARDENAS ha sido contratada para el servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra en referencia mediante la suscripción del Contrato CD Nro. 04-2023-MDY-1 por un monto ascendente a S/ 518,310.10 (Quinientos dieciocho mil trescientos diez con 10/100 soles), monto que contempla la liquidación de la obra y la supervisión física de la obra.

(...)

- 6.1. Mediante Resolución Arbitral Nro. 01, el árbitro CESAR ROMMEL RUBIO SALCEDO, ha otorgado a la empresa de CESAR AGUSTO SANCHEZ CARDENAS, la medida cautelar de no innovar-innovar y en consecuencia que se ordene a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA que mantenga statu quo que consiste en mantener la paralización de la obra producida por la resolución de Contrato CD Nro. 04-2023-MDY-1 mediante carta notarial del 13 de agosto del 2024, ello afectaría la ejecución de la obra, la cual ha sido concebida como una obra por emergencia".





Que, en el Informe n.º 1289-2025/GIDUR-JEMR/MDY emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, se culmina de la siguiente manera:

11. "CONCLUSIONES

- 11.1. La ejecución de la obra en este momento se encuentra en status quo, de acuerdo a lo dispuesto por el árbitro único, la cual fue solicitada por la empresa CESAR AUGUSTO SANCHEZ CARDENAS.
- 11.2. La medida cautelar afectaría continuar con la ejecución de la obra, afectando los intereses de la población beneficiaria.
- 11.3. Resulta más conveniente para la Entidad arribar a un acuerdo conciliatorio solo de las pretensiones primera y segunda de la demanda y no de la demás.

12. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto se recomienda la conciliación con el consultor CESAR AUGUSTO SANCHEZ CARDENAS, bajo los siguientes términos:

- a) Reconocer el pago de las valorizaciones presentadas por la supervisión de acuerdo a la tarifa pactada por la Entidad y el número de días efectivamente supervisados, fijándose un plazo vía conciliatoria para el pago de las mismas, puesto que esta pretensión se encuentra enmarcada dentro de la Ley de Contrataciones del Estado.
- b) Acordar dejar sin efecto legal la Resolución de Contrato y, en consecuencia, otorgar vigencia al Contrato CD Nro. 04-2023-MDY-I correspondiente al servicio de consultoría de supervisión de la obra. Sin embargo, puesto que a la fecha el Contrato de Ejecución de Obra fue resuelto por CONSORCIO QUICHINHUAYA es que posterior a su reactivación este deberá resolverse por la causal de fuerza mayor de acuerdo al procedimiento que enmarca la Ley de Contrataciones del Estado.
- c) Al considerar que la tarifa diaria pactada, no estaría acorde al actual costo del mercado evidenciándose una supuesta sobrevaloración, podría ocasionar que el pago de estas valorizaciones generando un perjuicio al Estado, por lo que será necesario, que dicha responsabilidad recaiga en quienes aprobaron las condiciones para la contratación del consultor, debiéndose pasar a la secretaría técnica y la procuraduría para las acciones correspondientes.
- d) Se recomienda solicitar opinión legal del Área de Asesoría Jurídica de la Entidad, acerca de lo expuesto en el presente informe*.

Que, mediante Informe Legal n.º 0122-2025-GAJ-MDY, el Gerente de Asesoría Jurídica ha indicado:

"(...)

- 3.3. Es decir que, corresponde tener en cuenta el fin axiológico del contrato que es satisfacer un servicio público o interés público.
- 3.4. La Opinión N° 046-2012/DTN con respecto a la conciliación establece:

"Como se aprecia, la conciliación es uno de los mecanismos alternativos para la solución de controversias, por el cual las partes acuden ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia, a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual a la controversia. Al respecto, debe indicarse que la conciliación implica que, con asistencia especializada y neutral, las partes planteen sus posturas en conflicto hasta alcanzar una solución consensual que sea beneficiosa para ambas; evitándose de esta manera incurrir en los costos que representaría para cada una de ellas la interposición de un arbitraje."

- 3.5. Mediante Resolución de Alcaldía n.º 022-2023-MDY, de fecha 23 de enero del 2023, se resolvió delegar al gerente municipal la siguiente facultad:

"(...)

k) la atribución conferida en el numeral 224.2) del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-2018-EF. Evaluar la decisión de conciliar o rechazar las propuestas de acuerdos conciliatorios."



- 3.6. Por lo expuesto, en razón de revisión y el análisis de los sustentado y motivado por el área técnica, se sugiere solicitar al despacho de Procuraduría, la emisión del informe sustentatorio que viabiliza la conciliación.

IV. CONCLUSIONES:

Estando a las consideraciones expuestas, lo sustentado a la documentación obrante por parte del área usuaria, y de acuerdo con la norma aplicable vigente, esta gerencia opina lo siguiente:

- 4.1 De conformidad con la norma desglosada en el desarrollo del presente, se advierte que; en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, acudir a la conciliación como mecanismo de solución de controversias previo al inicio del arbitraje constituye una facultad de las partes, quienes pueden decidir o no establecerlo así en el contrato; en ese contexto, este despacho opina favorablemente a la pretensión de conciliar el **CASO ARBITRAL 065-2024-ACNAD/PR**, de la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**
- 4.2 Respecto del otorgamiento de facultades para conciliar, este despacho considera factible que; se proceda con la emisión del acto resolutorio siempre que se regularice la emisión del informe de Procuraduría, en donde se sustente y motive las razones por la que se debe conciliar, exponiendo de este modo las pretensiones ha arribar, ello de conformidad con el Decreto Legislativo n° 1326 y el Decreto Supremo n° 018-2019-JUS°.

Que, los artículos 43° y 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescriben que es atribución del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; pero con Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, se delega de manera expresa a Gerencia Municipal facultades administrativas -entre otras: "La atribución conferida en el numeral 224.2 del artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Evaluar la decisión de conciliar o rechazar las propuestas de acuerdos conciliatorios".

Que, considerando que el Informe n.° 1289-2025/GIDUR-JEMR/MDY constituye pronunciamiento técnico mientras que el Informe Legal n.° 0122-2025-GAJ-MDY constituye pronunciamiento legal para los efectos del artículo 224 del Reglamento de la Ley N° 30225 y estando a la delegación de facultades efectuada mediante la Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY, es posible autorizar al Procurador Público de la Municipalidad para que pueda conciliar el **CASO ARBITRAL 065-2024-ACNAD/PR**, de la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

Que, por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Yarabamba para que pueda conciliar el **CASO ARBITRAL 065-2024-ACNAD/PR**, de la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA EN EL ANEXO QUICHINIHUAYA DEL DISTRITO DE YARABAMBA DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente que da lugar a la presente resolución a la Procuraduría Pública de la Municipalidad. **NOTIFICÁNDOSE** al Despacho de Alcaldía y demás unidades orgánicas para los fines que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a ley.

REGISTRESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA
Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL

